



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

CONTRATO N° 153-2021/MPL-GM



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA) DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON C.U.I. N° 2504339.

Página | 1

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA) DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CON C.U.I. N° 2504339, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 40Q de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el **Abog. BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A de fecha 21 de octubre de 2021, y quien procede en uso de sus facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **CASA BLANCA FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.**, con RUC N° 20570614569; con domicilio legal en Jirón Sagrado Corazón N° 432, Distrito y Provincia de Chota, Región de Cajamarca, con teléfono de contacto 944624397, correo electrónico casablanca.sac7@gmail.com, debidamente representado por su Gerente General **Sra. YOVANA ASTONITAS MEDINA** identificado con DNI N° 42015702, según vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11095038 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chota, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al oficio N° 018-2021-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 001563, Informe N° 1186-2021-MPL-GIU-SGOFYATP, Carta Pedido N° 303/2021-MPL-GIU, Proveído N° 2804/2021-MPL-GM, Proveído N° 005360/2021-GAF, Informe N° 1225-2021-YVAR, Proveído N° 1420/2021-MPL-SGL, Informe N° 254-2021-MPL-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 1262-2021-YVAR, Informe N° 2325/2021-MPL-SGL, Proveído N° 006249/2021-GAF, Proveído N° 2213/2021-MPL-GM-GPP, Proveído N° 01563/2021-MPL-SGP, Informe N° 118-2021-MPL/GPP/SGPM/CADT, Proveído N° 01607/2021-MPL-SGP, Informe N° 2442/2021-MPL-SGL, Proveído N° 006742/2021-GAF; es necesaria la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA) DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** CON C.U.I. N° 2504339.

Mediante Informe N° 1262-2021-YVAR de fecha 29.10.2021, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, donde se otorga como ganador a **CASA BLANCA FERRETERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C** (RUC N° 20570614569), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 13 DIC 2022



Yovana Astonitas Medina
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CAMINO VECINAL DEL CENTRO POBLADO TONGORRAPE (LA CAPILLA) DEL DISTRITO DE MOTUPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON C.U.I. N° 2504339**, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

Página | 2

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en Pagos Parciales previa conformidad de cada entregable, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia y en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1er Pago: El treinta por ciento (30%), una vez aprobado el Primer entregable (Informe de Avance N° 01) por la entidad contratante, para ello la Oficina de Estudios y Proyectos emite su informe de Conformidad.

2do. Pago: El setenta por ciento (70%), con la aprobación del Segundo entregable – Informe final del estudio, el cual deberá contar con la aprobación mediante Resolución por el Órgano competente de la entidad contratante, para ello el Área de Estudios y Proyectos emite su informe de conformidad.

Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad de cada entregable, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001525** de fecha 17 de noviembre de 2021, Rubro 07- Fondo de Compensación Municipal.

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario del Banco Continental (BBVA): CCI N° 011-648-000200172802-37.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio tendrá una duración de **Cuarenta y Cinco (45) días calendarios**, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción por ambas partes.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 13 DIC 2021

CCSA
CASA DE ASESORIA Y CONSULTORIAS SAC
Jovana Acuña Melina
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

del Acta de Inicio de Plazo Contractual del Servicio de Consultoría; de acuerdo a lo establecido en las condiciones previstas en el numeral 14 y 17 de los Términos de Referencia, concordante con lo dispuesto en los artículos 142° y 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a lo siguiente:

- ✓ **Primer Entregable:** El primer entregable tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los 20 días calendarios de haberse suscrito el Acta de Inicio de Plazo Contractual del Servicio de Consultoría.
- ✓ **Segundo Entregable:** El segundo entregable (entrega final), tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los 25 días calendarios, después de haber recibido la notificación de la conformidad del Primer entregable por parte de la Entidad.

Página | 3

El Plazo que determine la revisión y aprobación del Expediente Técnico, por parte de la Entidad y de otras entidades, no se contabilizará ni en contra del consultor ni de la entidad, debiendo para ello el consultor presentar el Entregable Final, lo más adecuado posible y con los contenidos exigidos.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del proyecto será otorgada por el Área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Subgerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al Consultor. La aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

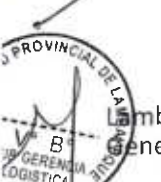
El Consultor, dentro de los cinco (05) días calendario; siguientes a la conformidad y aprobación del Expediente Técnico, hará entrega a La Entidad de lo siguiente:

- Dos (2) ejemplares originales completos + 01 copia (completa). compatibilizados e integrados, de cada uno de los documentos indicados en los presentes Términos de Referencia. Para documentos en formato A4 se empleará papel bond extra blanco alcalino de 80 gramos y para formatos A1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por El Consultor. Los ejemplares deberán contar con documentos separadores según su estructura e índice e indicando los capítulos y especialidades que comprende.
 - Un (01) Disco Compacto (CD o DVD) con los archivos digitalizados de la información correspondiente a cada uno de los Informes con cada uno de los archivos electrónicos en los formatos indicados en los presentes Términos de Referencia.
- La documentación digitalizada que presentará El Consultor, deberá incluir todas las modificaciones que se hayan suscitado durante el proceso de desarrollo del Expediente Técnico. En tal sentido, deberá rectificar, implementar, consolidar y compatibilizar dichos archivos con los documentos impresos, de manera tal que conforme un archivo integrado y completo.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando
Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Página | 4

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita

Año del Bicentenario
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página | 5

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 824 del Código de Procedimiento Civil, en la ciudad de Lambayeque, Ciudad Generosa y Benemérita.

27 dic. 1820 / 2020

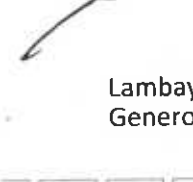
www.munilambayeque.gob.pe



CIBIDA 31/12/2022



Medina
Gerente General





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página | 6

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N°400 del Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Sagrado Corazón N° 432, Distrito y Provincia de Chota, Región de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 26 días del mes de noviembre de 2021.

Abog. Branko A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"

Yovana Astoriz Medin
GERENTE OT

"EL CONTRATISTA"

Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GPP
GIU
SGOFYATP
SGP
SGL
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECEBIDO 13 DIC 2021

